



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el señor ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA, a través de apoderado judicial, en contra del señor HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00008-00. Sírvasse proveer. Sabanalarga, 05 de febrero de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00008-00
DEMANDANTE:	ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA
DEMANDADO:	HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por el señor ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA, en contra del señor HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El poder no fue otorgado conforme a lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, habida cuenta que no se indicó la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se indica el domicilio del apoderado judicial de la parte demandante, ni del demandado.
3. Se advierte una indebida acumulación de las pretensiones, ya que la parte demandante suma los importes de los 3 títulos valores, los cuales son independientes entre sí.
4. No se precisa las fechas exactas desde las cuales el Despacho debe ejecutar los intereses solicitados.

Por todo lo anterior, el Despacho, de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibidem, inadmitirá de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir los defectos señalados, so pena de rechazo.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA, en contra del señor HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

LA JUEZ
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

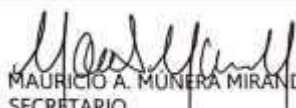
Sabanalarga, 08 de febrero de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 011.

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 6d5e5add868e720ad166417a49bd77af3c827ba4014d649a144146371eb90642
Documento generado en 05/02/2021 01:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>